

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos hoy existentes, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 25 de Noviembre próximo anterior se ha encargado al Consejo que emita su parecer respecto de la adjunta consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan.

Como todas estas Corporaciones fueron elegidas simultáneamente en su totalidad, no existe entre sus individuos diferencia de antigüedad, y por tanto entiende el Gobernador que se debe proceder á sortearlos; pero teniendo presente el art. 42 de la ley Municipal y la disposicion 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Enero de 1877, que establecieron la escala del número de Concejales que ha de votar cada elector en su respectivo

colegio, duda si el sorteo se ha de hacer individualmente ó por colegios.

A este propósito manifiesta que en Madrid elige cada colegio cinco Concejales, votando cuatro cada elector; y que si se hiciera el sorteo nominalmente y tocara salir á un número menor que el establecido por el referido art. 42 de la ley, tendria que adoptarse un procedimiento no previsto por esta.

Añade que si hubieran de cesar los Concejales que representan las minorías, que pertenecen á dos colegios y en los demás debieran elegirse dos Concejales, pudiera resultar lastimado el derecho de aquellas minorías, contraviéndose al art. 42 de la ley.

El sorteo por colegios parece preferible al Gobernador, porque en su concepto no ofrecería ninguna dificultad; pues siendo aquellos 10 en Madrid, resultarían cinco vacantes, ó más claro, habrían de elegirse 25 Concejales, mitad del número de los que componen el Ayuntamiento, con lo cual tendrían las minorías participacion en las elecciones.

La Seccion 2.<sup>a</sup> de la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., teniendo en cuenta que por ser de igual antigüedad los Concejales que componen los Ayuntamientos no puede hoy hacerse su renovacion del modo que establece el art. 45 de la ley Municipal, cree necesario que se proceda al sorteo segun lo determina el art. 30 de la ley Provincial para la renovacion de las Diputaciones; pero no está conforme con la opinion de que se haga por colegios, porque con ello, dice, se introduciría una novedad innecesaria que daría lugar á fundadas re-

clamaciones. A su modo de ver, siendo la eleccion individual, no puede ménos de serlo tambien el sorteo, y observa que las minorías eje citaron su derecho en la eleccion general, y pueden usarlo de nuevo en los colegios en que hayan de salir más de tres Concejales.

El Consejo, para emitir el dictámen que se le ha pedido, recordará ante todo que el art. 45 de la ley Municipal es textualmente como sigue: «Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.»

»En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de Concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.»

Como se ve, este artículo nada estableció respecto de la primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos despues de la total de que habla la primera de las disposiciones transitorias de la ley, sin que se halle entre estas ninguna semejante á la primera, entre las transitorias tambien, que contenia la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual en la primera renovacion que se verificará en conformidad de su art. 42 serian designados por la suerte los Concejales que debieran salir; y si el número total fuese impar, saldria primero el número mayor, y continuaria despues como en aquel artículo se determinaba.

Sin embargo, como no hay más medio utilizable á que atenerse que el sorteo, sancionado por la costumbre, por leyes anteriores y por la orgánica provincial, no parece que haya motivo alguno que se oponga á que el Gobierno lo adopte cediendo á una necesidad imperiosa, en uso de sus facultades reglamentarias; resolviendo al mismo tiempo que, en donde el número de Concejales sea impar, salga primero el mayor número.

Claro es que al hacerlo ha de mantenerse dentro de los límites de aquellas facultades, respetando las prescripciones de la ley y sujetándose á su espíritu, sin desviarse de él en lo más mínimo.

Ahora bien: los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, esto es, ha de cesar en el ejercicio de sus funciones la mitad de los Concejales. Sobre esto no ha habido dificultad en ocasiones semejantes á la presente, puesto que en la primera eleccion que ha seguido á una total de las Corporaciones municipales han salido de ellas los designados por un sorteo hecho entre todos los individuos de cada una; pero como el art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de uno de los párrafos de la disposicion 1.<sup>a</sup> de la de 16 de Diciembre de 1876, introdujo una novedad con el fin de dar entrada en los Ayuntamientos á los candidatos de las minorías de los electores, ha creído el Gobernador de Madrid que el modo mejor de llenar este seria que el sorteo se hiciera por colegios, porque el método antiguo podria dar por resultado, á su entender, la privacion del derecho que atribuye á tales minorías.

Para examinar este punto conviene tener á la vista el artículo 42 en la parte aplicable al caso, que dice así: «Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.»

La disposicion 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Enero de 1877, á que se refiere tambien el Gobernador, no hizo más que completar el artículo copiado, fijando el número de Concejales que ha de votar cada elector cuando en un colegio se hayan de elegir cinco ó un número superior á siete.

Obsérvese:

1.<sup>o</sup> Que el párrafo arriba copiado del art. 42 de la ley no contiene un precepto terminante, sino meramente acomodado á la posibilidad; de manera que no habrá infraccion de la ley allí donde no se haya podido proceder con arreglo á él.

2.<sup>o</sup> Que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43, «cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente á sus electores;» así que bien pueden existir fuera de Madrid colegios en que se voten sólo dos de aquellos por exigirlos las condiciones de la localidad.

Y 3.<sup>o</sup> Que como la escala fijada por el legislador empieza por los colegios en que hayan de elegirse tres Concejales, en los que cada elector votará únicamente dos de aquellos, resulta que el derecho de las minorías sólo existe cuando en un colegio se hayan de elegir tres ó más Concejales.

Todos los electores de un colegio han adquirido por virtud de la ley el derecho de tomar parte cada dos años en la votacion de los Concejales que al mismo correspondan, reeligiendo ó no á los que deban cesar, segun lo exijan las circunstancias y la influencia de la opinion; más si se adoptase el método de renovar sólo los Concejales nombrados por unos colegios, dejando de hacerlo en los demás todos los electores de estos, *mayoría* y *minoría*, quedarian privados de aquel derecho en favor del que tenga la *minoría* de los primeros que, como se ha dicho, no siempre puede invocarse.

Pero semejante método ofreceria en su ejecucion dificultades que no parecen fáciles de vencer.

No es posible suponer que en todas partes haya igualdad en el número de Concejales asignados á cada colegio, ó que caso de haber desigualdad afecte á un sólo colegio y en una sola unidad, circunstancias que, entre otras, serian precisas para llevar á cabo el sistema propuesto. Aparte de esto, á primera vista se nota que donde haya un sólo colegio seria forzoso hacer el sorteo entre los Concejales; pero no se debe olvidar que, segun la escala establecida en el art. 35 de la ley Municipal, hay muchas poblaciones en que los colegios son tres, cinco, siete, y aun en Madrid, cuyas condiciones por cierto

no se deben tomar en cuenta para dictar reglas generales, han podido establecerse once; de modo que constituyendo estos colegios juntos número impar, ó no se podrían sortear por mitad, ó se habria de emplear un procedimiento extraño y arbitrario.

No hay, pues, motivo para variar el hasta ahora seguido; siendo, por lo demás, evidente que allí donde hayan de votarse dos Concejales en la primera renovación, quedará por regla general mayor número para la siguiente, y entonces la minoría podrá elegir sus representantes, como lo ha hecho ya en la elección total.

En algunos Ayuntamientos habrán ocurrido vacantes despues de la elección últimamente verificada, pudiendo darse estos tres casos:

1.º Que por haberse producido aquellas medio año antes de las elecciones ordinarias, y por ascender á la tercera parte del número total de Concejales, se haya procedido á elección parcial.

2.º Que ocurridas las vacantes despues de aquella época, y ascendiendo al número indicado, se hayan cubierto interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador hubiere designado entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por no llegar las vacantes á la tercera parte del número de Concejales hayan quedado sin proveer.

En el primer caso los electos han de ser considerados para los efectos de la ley, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron con arreglo al art. 48 de la ley; pero en el segundo y en el tercer caso las vacantes y las plazas interinas deben entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse; de tal manera, que si en el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, que consta de 50 Concejales, y donde hay que renovar 25, hubiese á la fecha de esta primera renovación 15 vacantes sin cubrir, ó cubiertas interinamente por el Gobernador, sólo se sortearán de los actuales Concejales propietarios 10, que con el número mencionado de 15 formará el de 25 que hay que renovar segun la ley.

Opina por tanto el Consejo:

1.º Que la designación de los Concejales que han de cesar en la próxima renovación por mitad de los Ayuntamientos, debe hacerse por la suerte entre todos los que componen estas Corporaciones, y que en donde el número total de los Concejales sea impar debe salir el número mayor.

2.º Que en dicha renovación debe hacerse la elección de Concejales por los mismos colegios electorales que hayan hecho la de los salientes, á tenor del art. 45 de la ley Municipal, y con entera sujeción á lo prevenido en el artículo 42 de la misma.

3.º Que las vacantes existentes ó cubiertas con Concejales interinos á la fecha de la renovación se deben deducir del número de Concejales sorteables.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

se consulta, y disponer que esta resolución se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### REAL ÓRDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las Provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclare el párrafo segundo del art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningun reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de 20 á 35 años, S. M. se ha servido declarar que la citada disposición no es aplicable á los naturales de dichas Provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas excedieran ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningun concepto les hubiesen comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta* 5 de Enero de 1879.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *Negociado* 4.º.—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Depósito de Ultramar en Cádiz Juan Pardo Carrasco, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Capitan general, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

##### *Señas de Juan Pardo.*

Natural de Sástago, provincia de Zaragoza, edad 28 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Matias Gimenez.....	Ruesca.	Rústica.	Clero.	4067	Ruesca.	en 16 de Enero 1876 al 79.....	150
Leon Chueca.....	Tarazona.	Urbana.	Id.	689	Tarazona.	en idem 1879.....	105-98
Florencio Aniñon.....	Zaragoza.	Id.	Id.	729	Idem.	en idem 1876 al 79.....	101-56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	717	Idem.	en idem idem.....	230-56
Liborio Diez.....	Clarés.	Id.	Id.	39	Clarés.	en idem 1879.....	36-82
Mariano Gimenez.....	Torrelapaja.	Id.	Id.	61	Torrelapaja.	en idem idem.....	47-72
Victoriano Mallen.....	Morés.	Id.	Id.	51	Morés.	en idem idem.....	256-25
Domingo Remacha.....	Ateca.	Id.	Id.	69	Villarroya.	en idem idem.....	387-50
Gregorio Izquierdo.....	Villalengua.	Id.	Id.	68	Villalengua.	en idem idem.....	62-50
Manuel Tarado.....	Carenas.	Id.	Id.	28	Carenas.	en idem idem.....	101-95
José Oliveros.....	Clarés.	Id.	Id.	37	Clarés.	en idem idem.....	77-50
Juan Tarado.....	Alhama.	Id.	Id.	38	Alhama.	en idem idem.....	125
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Id.	Id.	7	Ariza.	en idem 1874 y 1879.....	677-79
Leon Chueca.....	Tarazona.	Id.	Id.	15	Sta. Cruz de Moncayo.	en idem 1871 al 79.....	43-75
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	5137	Zaragoza.	en idem 1879.....	502-50
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Id.	3811	Alagon.	en idem 1878 y 79.....	85-38
Francisco Martin.....	Manchones.	Id.	Id.	2543	Daroca.	en 15 idem 1879.....	37-50
Antonio Tejero.....	Alealá de Moncayo.	Id.	Id.	5459	Alealá.	en 14 idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5000	Idem.	en 16 idem idem.....	17-18
Roman Ledesma.....	Idem.	Id.	Id.	5085	Idem.	en idem idem.....	93-24
				5088	Idem.	en idem 1873 y 1879.....	

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Noviembre próximo pasado.

*Sesion del dia 8.*

Fué citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla se daría cuenta de los asuntos de la anterior con arreglo á la ley, y no habiendo asistido los necesarios, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion de la del dia 5.

Pasó á informe de la Seccion segunda un oficio del Sr. Gobernador acompañando otro del Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, relativo á las gestiones que ha practicado para suspender todo procedimiento sobre derribo del chapitel de la Torre-Nueva hasta que el asunto se examine convenientemente.

Pasó tambien á informe de la misma Seccion un oficio de la Real Academia citada, excitando el celo del Ayuntamiento para que contribuya con sus recursos á la ejecucion de las obras necesarias para amparar la fachada del edificio de Santa Engracia con un tejado que la defienda de la intemperie.

Quedó enterada la Corporacion del oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, manifestando la sentencia dictada en la causa contra Dionisio Sanz sobre defraudacion á los fondos municipales siendo dependiente de consumos.

Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Octubre, en la cual figuran los productos por la suma de 198.126 pesetas 85 céntimos, y los gastos por la de 274.331 pesetas 73 céntimos.

La Seccion primera dió cuenta de haber contratado con D. Jacinto Corralé para la escuela de niñas de la plaza de San Antonio Abad, el arriendo del primer piso de la casa núm. 49, de la calle de D. Jaime, por tiempo de dos años y precio, en cada uno, de 1750 pesetas, y propuso que por la Comision de obras se proceda á ejecutar las necesarias para habilitar el referido piso, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, del presupuesto; y se acordó aprobar lo que la Seccion propone.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo que pase á la tercera, por lo que pueda afectar al ramo de consumos, el expediente instado por D. Miguel Bel sobre apertura de una puerta en la ronda de la ciudad, que se cerró con motivo de las obras de fortificacion, puesto que por dicha Seccion segunda no hay inconveniente en acceder á lo solicitado.

Se aprobaron dos dictámenes de la misma Comision sobre concesion de agua al convento de Religiosas de Altabás y á D. Clemente Soteras para su casa en construccion de la calle de Don

Alfonso, núm. 27, atemperandose á las condiciones generales y á las particulares que la Seccion expresa.

Tambien, de conformidad con otro dictámen de la propia Comision, se concedió permiso á D. Juan Aznar, apoderado de D. Lorenzo Bernardin, para abrir al exterior tres puertas en la casa núm. 87 de la calle del Coso, ajustándose á las condiciones propuestas en el dictámen.

Fué aprobado otro de la referida Seccion proponiendo se desestime el recurso que eleva don Manuel Galindo sobre permiso para reformar la puerta y balcon de su casa núm. 57 de la calle de la Manifestacion, por tratarse de una obra que impide ejecutar la Real orden de 12 de Marzo último, á no ser que el dueño demuestre que esta reforma no ha de aumentar la solidez de la fachada.

Informando la misma Seccion segunda la solicitud del Sr. Conde de la Viñaza sobre la tapia que construyó al principio de la elipse en los solares de su propiedad, propuso que, estando aprobado el diseño al cual ha de sujetarse la construccion de la verja que ha de formar la elipse, puede resolverse dicha instancia remitiendo al Sr. Conde y demás compradores de solares el ejemplar del referido diseño para que con arreglo á él, construyan la parte de verja respectiva, y mandándole que derribe la tapia á que se refiere, sin perjuicio de quedar obligado por lo que respecta á lo verificado en la línea recta del solar núm. 1, á lo que resulte del expediente elevado á la Superioridad, y, habida una ligera discusion, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

Se dió cuenta de otro dictámen de la referida Seccion segunda, proponiendo que de las cantidades que se vienen recaudando desde 1.º de Julio por el impuesto de 6 céntimos de peseta en kilógramo de carne, se pague el valor de los terrenos adquiridos para matadero, otorgándose las escrituras de venta á favor del Ayuntamiento, y que para el 20 del actual se anuncie nueva subasta para contratar con arreglo al proyecto formado la ejecucion de tapias y la explanacion, escavacion, cimentacion y alcantarillas; y se acordó aprobar el dictámen.

En virtud de indicacion del Sr. Dulong, quedó sobre la mesa otro dictámen de la Seccion segunda, proponiendo se apruebe el proyecto de obras en el Salon de la Independencia y Glorieta, que presentó con fecha 28 de Setiembre de 1877, en la parte que del mismo se dejó en suspenso desde la travesía exclusiva que se proponía delante de la casa del Sr. Conde de la Viñaza hasta la puerta de Santa Engracia, que se referia á colocacion de aceras y aristas en las curvas de la elipse, afirmado de las carreteras y construccion de un jardin con dos fuentes, bancos y farolas, si bien suprimiéndose ahora la travesía que se halla marcada en el plano para el paso de carruajes.

La misma Seccion segunda presentó la liquidacion de las obras ejecutadas para la traida de aguas con destino al riego de la ciudad, importante la suma 705.416 pesetas 37 céntimos. En-

terado el Ayuntamiento del dictamen, así como de la Memoria explicativa formada por el Arquitecto, se acordó, después de habida discusión, que quedara el asunto sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesión.

Fue aprobado otro dictamen de la repetida Sección, concediendo á D. Eugenio Mason el permiso que pide para montar una máquina de vapor, de la fuerza de un caballo, en su solar accesorio á la casa núm. 2, de la calle del 5 de Marzo, sujetándose á las condiciones propuestas por el Ingeniero industrial.

Visto el dictamen que la Sección tercera da en la instancia de D. Francisco Orga sobre concesión de permiso para sacar á moler fuera de la ciudad la sal en piedra que entró, previo pago de derechos, sin exigírseles nuevamente al introducir la nólida, en cuyo dictamen propone que se acceda á la pretensión, si bien ajustándose á las condiciones que la Comisión expresa, se acordó aprobar lo propuesto por la misma.

En vista de otro dictamen de la citada Sección tercera, se desestimó la instancia de los fabricantes de curtidos sobre rebaja en los derechos del aceite de pescado que emplean en su industria, por cuanto, aprobadas las tarifas sin reclamación alguna, no es atendible la de que se trata en el presente año económico.

En virtud de lo prevenido en el art. 186 de la Instrucción de consumos y circular de 25 de Marzo último, acerca de cuyas disposiciones ha significado la Administración económica que se halla sin cumplimentar la obligación que por las mismas se impone al Ayuntamiento, propuso la citada Sección tercera que, sin embargo de que la Administración no ignora que el medio acordado para cubrir el encabezamiento de consumos es en la actualidad, como ha sido siempre, la Administración municipal, se celebre, no obstante, la reunión con triple número de contribuyentes que representen todas las clases á fin de acordar los medios de hacer efectivo dicho encabezamiento; y, habida discusión, se acordó haber por retirado el dictamen.

Se acordó el pago de los premios por la captura de animales dañinos, que ascienden á la suma de 50 pesetas.

La Sección quinta propuso que se deniegue la solicitud de D. Sebastian Viñals en cuanto á hacer referencia á la apertura de una puerta en la fachada de los Campos eliseos, porque, con tal concesión se vendría la Corporación á imponer una servidumbre sobre terreno de su propiedad, esto aparte de los perjuicios que se irrogarían en los jardines allí existentes; y que el permiso también solicitado para abrir una ventana, puede concedérsele con arreglo á las condiciones que en el dictamen se expresan; y se acordó aprobar lo propuesto en el mismo.

Pasó á informe de la Sección segunda una instancia de D. Tomás Ibañez, representante de la compañía fabril «Singer,» relativa á la licencia para colocar los cuadros anuncios de la misma, y manifestando que no hará uso de la que se le ha concedido para la esquina de la

calle de D. Jaime en la prolongación de la de la Verónica.

A informe de la tercera pasaron dos instancias; una de los almacenistas de petróleo sobre encabezarse para el pago del impuesto, y otra de Claudio y Fermín Gimenez; solicitando también lo mismo para el vino que expendían en las cantinas del campo del Sepulcro.

El Sr. de Castro explanó la moción que tenía anunciada sobre procurar fondos para pagar el semestre de la deuda municipal que venció en 31 de Octubre; y después de habida discusión, se acordó, á indicación del Sr. Cistué, autorizar al Sr. Alcalde para que, con un pequeño descuento, procure hacer la operación de crédito necesaria para el pago de dicho cupón, negociando los pagarés de las uvas.

El Sr. Presidente dió lectura del telegrama que le ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al de S. S., felicitando al Gobierno por haber salido ileso S. M. del atentado cometido contra su augusta persona, y dijo que lo ponía en conocimiento del Municipio para su satisfacción; de todo lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

Se tuvieron por anunciadas dos mociones del Sr. Dulong, relativas la una á la reforma de las tarifas de consumo, y la otra á que se anuncie la provisión de la plaza de Médico y las de vigilante para los depósitos de cadáveres del cementerio.

Con lo que se levantó la sesión.

#### Sesión del día 12.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunía suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesión leyendo y aprobando el acta de la del día 8 del actual.

Pasó á la Sección segunda el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, diciendo que, estando pendiente de resolución la instancia del Ayuntamiento sobre variación de la travesía de Madrid á Francia, no cree de necesidad emitir dictamen sobre el asunto que motiva la licencia pedida por D. Gaudencio Fortis para construir una casa en el solar núm. 74 de la calle de Don Jaime.

Pasó á informé de la Sección primera un oficio de los Sres. Jueces de primera instancia rogando que el Ayuntamiento costee la colocación de esteras, porticos, caloríferos y sillas en los locales de los Juzgados.

Se dió nuevamente cuenta del dictamen de la Sección segunda, que obraba sobre la mesa, relativo al proyecto de obras en el salon de la Independencia y Glorieta; y habida larga discusión, se acordó aprobar en su totalidad lo propuesto en el dictamen.

Igualmente, después de habida discusión, se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa con la liquidación de las obras practicadas para

la traída de aguas, acordándose á la vez que se una al expediente la relacion de los trabajos hechos por el Arquitecto.

En virtud de lo propuesto por la Seccion primera, se acordó entregar á Bárbara Robres, viuda del guardia municipal Manuel Miñana, el importe de una quincena del haber que éste disfrutaba, condonándola tambien de pagar el valor de la sepultura.

A propuesta de la misma Seccion primera, se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 250 pesetas para las obras que la Comision de monumentos proyectó hacer en la fachada de Santa Engracia para librar esta pertada de la intemperie, cargándose dicha suma al capítulo de imprevistos.

Fué aprobado el dictámen del Sr. Síndico en el expediente de competencia sobre un depósito doméstico de granos que pidió D. Juan Barral, y en su consecuencia se acordó que se conteste á la Administracion económica en los términos que propone el Sr. Síndico, insi-tiendo en que la misma no tiene competencia en el caso presente, mientras la ley no lo disponga de una manera explícita y terminante.

Conforme con otro dictámen del Sr. Síndico, se acordó declarar vecino de esta ciudad á don Julio Bielsa.

La Seccion quinta dió cuenta de las reclamaciones presentadas contra el padron de la prestacion personal, todas las cuales pueden admitirse, segun propone, eliminando á los interesados que las han hecho por estar sus excepciones dentro de la ley, y al mismo tiempo manifestó que podria pasarse el padron á la Administracion de arbitrios para las operaciones necesarias al cobro de la prestacion; y se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

Pasó con facultades á la Seccion cuarta, la instancia de Mariano Aznar sobre baja de vecino.

Indicado por el Sr. Dulong que se reservaba explicar en otra sesion la mocion sobre la reforma de las tarifas de consumos, se tuvo por ananciada para otra sesion.

Teniendo presente la Municipalidad lo indicado por el Sr. Dulong sobre la provision de las plazas de Médico y vigilantes para el depósito de cadáveres, y significado por el Sr. Alcalde que la Academia de Medicina, á quien ya se ofició, ha tratado el asunto y contestará al Ayuntamiento, se dió por terminado este incidente, y con él la sesion de hoy.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Lucas Vallejo Crespo, conocido por Miguel, natural de Daroca, vecino de

esta ciudad, soltero, albañil y de 16 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, siten la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre atentado; á virtiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

### Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan Laportilla, Comisionado de apremios que fué por el pueblo de Letúx, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se instruye por denegacion de auxilios; apercibido de que no haciéndolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 28 de Diciembre de 1878.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Agustin Ordovás.

### JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Miguel y Becerro, Comandante del batallon Reserva de Zaragoza núm. 28, y Fiscal mayor de la Plaza en comision.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos D. Javier Debauz, D. Fabian Llorca y D. Vicente Magdalena, empresarios que fueron de quintos en el año actual, para que dentro del término de ocho dias, se presenten en esta Fiscalia de mi cargo, sita en la plaza del Pueblo núm. 5, tercero, á fin de prestar declaracion y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo contra el soldado del depósito de Bandera, que tuvo entrada en la Caja de recluta de Huesca, Pedro Garcia Carrera, acusado del delito de haber ocultado su procedencia al ingresar en el servicio como sustituto; apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—Martin Miguel.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1878.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	14	10	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Zaragoza 1.º de Enero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	4	»	5	2	»	1	3	8
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	1	»	»	1	3	»	1	4	5
24.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
25.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26.....	»	1	1	2	1	»	»	1	3
27.....	2	»	»	2	3	»	1	4	6
28.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
29.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31.....	3	2	»	5	3	»	»	3	8
	11	8	1	20	14	2	4	20	40

Zaragoza 1.º de Enero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.